

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIÉS

Aprobado por la Junta General del Instituto de Estudios Ceutíes en su sesión del 20 de abril de 2002 y publicado por decreto de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 3 de octubre de 2003, ha sido modificado por la Junta General en sus sesiones del 29 de abril de 2006 y el 21 de noviembre de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 14 c) de los vigentes Estatutos del Instituto de Estudios Ceutíes establece que una de las funciones de su Junta Rectora consiste en «*Elaborar el Reglamento de Régimen Interno del IEC —que deberá ser aprobado por la Junta General— y someterlo a la aprobación del Consejo Rector del Patronato*». Además, en su Disposición Final Segunda se indica que «*La Junta Rectora del IEC, en el plazo de dos (2) años desde la entrada en vigor del presente Estatuto, deberá elaborar el Reglamento de Régimen Interno, según dispone el art. 14 c), el cual, de acuerdo con lo previsto en el art. 20 b), será sometido a la aprobación de su Junta General en la inmediata sesión que ésta celebre*».

No obstante, y a pesar de que los citados Estatutos entraron en vigor el 7 de marzo de 1997, diversas circunstancias han impedido el cumplimiento de tales disposiciones. Sin embargo, según se manifiesta en el documento «*LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN*» que la actual Junta Rectora presentó con su candidatura, era voluntad de la misma la redacción del citado reglamento. Voluntad que cumple en estos momentos.

Como todo reglamento de tales características, éste debe cumplir el objetivo del desarrollo estatutario del IEC, pues existen determinadas cuestiones vinculadas al funcionamiento de nuestra institución que carecen de regulación y precisan del establecimiento de procesos reglados y mecanismos operativos de actuación. Tal es el caso de la elección de los miembros del IEC y de su Junta Rectora, prevista en los artículos 8 y 13 —respectivamente— de los Estatutos, pero también el de otros aspectos no contemplados en los mismos, como los de índole estructural o de naturaleza económica.

Este **Reglamento de Régimen Interno** del Instituto de Estudios Ceutíes comprende un total de seis capítulos:

- El primero plantea la **organización de los miembros** del IEC —numerarios y correspondientes— en diversas agrupaciones de carácter académico para propiciar una mayor participación y autonomía de sus componentes y conseguir así un mejor funcionamiento del Instituto.
- El segundo se refiere a la **asignación de funciones específicas**, no contempladas en los actuales Estatutos, a los vocales de la Junta Rectora del IEC.
- El tercero regula el proceso de **elección de la Junta Rectora**.
- El cuarto establece los mecanismos necesarios para sustituir a los **miembros de la Junta Rectora**.
- El quinto regula el mecanismo de **elección y cese de miembros** del Instituto de Estudios Ceutíes.
- El sexto y último contiene la normativa aplicable para el abono de **ayudas y dietas por desplazamiento** a los miembros del IEC que participen en congresos y jornadas, que asistan a determinadas actividades como representantes de la institución o que realicen cualquier servicio a la misma.

CAPÍTULO I

De la organización de los miembros del IEC

Con objeto de facilitar el funcionamiento del IEC y dotar a sus componentes de una mayor participación y autonomía dentro de la Institución, los miembros, tanto numerarios como correspondientes, del IEC podrán agruparse en Secciones, Comisiones y Grupos de Trabajo.

1.- De las Secciones del IEC

- a.- Las Secciones del IEC son agrupaciones estables de sus miembros, cuyo objeto fundamental es promover y desarrollar la actividad del IEC dentro de un área de conocimiento. Para ello, promoverán la realización de cuantas actividades estimen adecuadas para tal fin. También es competencia de las Secciones del IEC, sin menoscabo de las de su Junta Rectora, proponer nuevos miembros, tanto numerarios como correspondientes, para que sean elegidos por el procedimiento indicado en los estatutos vigentes.
- b.- Cada una de las Secciones que se constituyan dentro el IEC deberán ser aprobadas en Junta General legalmente constituida, mediante votación directa y secreta por la mayoría de los presentes. El mismo procedimiento deberá ser utilizado para la disolución de las mismas.
- c.- En la misma sesión de la Junta General en la que se cree una Sección, deberá aprobarse también la relación inicial de miembros adscritos a la misma. En lo sucesivo, la adscripción o desvinculación de miembros a una determinada Sección podrá realizarse por el Pleno Local, en votación directa y secreta de la mayoría de los presentes.
- d.- Las Secciones del IEC deberán contar con un mínimo de seis miembros y todos los miembros del IEC, tanto numerarios como correspondientes, deberán pertenecer al menos a una de las Secciones que en él se constituyan.
- e.- Una vez constituidas las Secciones, éstas elegirán —inicialmente en la reunión de la Junta General del IEC en la que sean aprobadas y, en lo sucesivo, cada tres años, en la Junta General en la que se elija Junta Rectora— a un miembro numerario del IEC como su representante, el cual recibirá la denominación de Decano de la Sección. La elección de Decano se realizará por votación directa y secreta de los miembros numerarios y correspondientes de la Sección reunidos en asamblea.
- f.- Si, durante los tres años de mandato ordinario de un Decano, se produjese su dimisión, cese o fallecimiento, la asamblea de los miembros numerarios de la Sección, deberá elegir un nuevo Decano que actuará como tal durante el tiempo que quede de mandato, hasta la siguiente reunión de la Junta General en la que se elegirá Decano por el procedimiento ordinario.
- g.- El Decano de cada Sección convocará y presidirá las reuniones de su Sección, de las que levantará acta el Secretario del IEC o miembro de la Sección en quien éste delegue.
- h.- Los Decanos de todas la Secciones que se constituyan legalmente en el IEC asistirán a las reuniones de su Junta Rectora, a las que serán convocados y en las que tendrán voz pero no voto.
- i.- Las Secciones del IEC podrán recibir cualquier tipo de financiación externa, compatible con el estatus jurídico del IEC, y su administración se realizará por los cauces ordinarios de la Institución. No obstante, toda financiación externa deberá tener un carácter claramente finalista. La financiación de todas las actividades programadas por las Secciones del IEC deberá ser aprobada previamente por su Junta Rectora.
- j.- En el IEC se constituyen formalmente las siguientes Secciones:

- Sección de Historia y Arqueología**
- Sección de Ciencias Sociales**
- Sección de Ciencias**
- Sección de Arquitectura y Artes Plásticas**
- Sección de Literatura y Música**

2.- De las Comisiones del IEC

- a.- Las Comisiones del IEC serán agrupaciones permanentes de miembros del IEC constituidas para llevar a cabo funciones de asesoramiento en las actividades de gestión de la Junta Rectora.
- b.- Las Junta Rectora del IEC constituirá cuantas Comisiones considere oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones.
- c.- Sin menoscabo del apartado anterior, se constituirán las siguientes Comisiones permanentes dentro del IEC:
- **Comisión Editorial**, encargada de asesorar al Jefe de Publicaciones, en todos los aspectos relativos a la actividad editorial del IEC.
 - **Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación**, encargada de asesorar al Vocal de Investigación, en lo relativo a la convocatoria, concesión y evaluación de las Becas y Ayudas a la Investigación que el IEC convoque.
- d.- Las Comisiones estarán formadas por el Vocal o componente de la Junta Rectora responsable de la actividad específica a la que se dedique la Comisión en concreto, junto con un mínimo de cuatro miembros permanentes, elegidos en Pleno Local, a propuesta de la Junta Rectora, por votación directa y secreta.
- e.- Las Comisiones podrán contar para el desarrollo de sus funciones con cuantos expertos consideren oportuno, miembros o no del IEC, que actuarán como miembros accidentales de las mismas.
- f.- Las comisiones actuarán de forma colegiada y serán presididas por el Director del IEC o persona en quien delegue.

3.- De los Grupos de Trabajo del IEC

- a.- Los Grupos de Trabajo del IEC serán agrupaciones temporales de miembros del IEC constituidas para llevar a cabo un proyecto, tarea o actividad concreta.
- b.- La denominación, el objeto y la relación de miembros que formen parte de cada uno de los Grupos de Trabajos constituidos dentro el IEC, deberá ser aprobada por mayoría en Pleno Local del IEC legalmente constituido, mediante votación directa y secreta. El mismo procedimiento deberá ser utilizado para la disolución o modificación de los mismos.
- c.- Para la constitución de un Grupo de Trabajo en el IEC será necesario que lo soliciten al menos tres miembros numerarios del IEC que se comprometan además a formar parte del mismo.
- d.- A los Grupos de Trabajos del IEC se podrán incorporar otras personas no miembros de nuestra Institución, gozando de los mismos derechos y deberes, en este ámbito exclusivamente.
- e.- Los miembros de un Grupo de Trabajo formalmente reunidos elegirán un representante que será su Coordinador. El Coordinador podrá asistir a las reuniones de la Junta Rectora del IEC, con voz pero sin voto, en cuantas ocasiones ésta lo considere oportuno.
- f.- Todos los miembros de un Grupo de Trabajo del IEC podrán utilizar la denominación de Miembro del Grupo de Trabajo concreto del que formen parte. Asimismo, su representante electo podrá utilizar la de Coordinador del Grupo de Trabajo en cuestión. Igualmente, los documentos, resoluciones, comunicados y actividades que emanen de la actividad de estos Grupos de Trabajos podrán ser hechos públicos bajo la denominación del Grupo de Trabajo concreto de que se trate. No obstante, cualquier manifestación formal, externa al IEC, de los Grupos de Trabajos del IEC deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Junta Rectora del IEC.
- g.- Al igual que las Secciones, los Grupos de Trabajo del IEC podrán recibir cualquier tipo de financiación externa a la del IEC, compatible con sus estatus jurídico, cuya administración se realizará por los cauces ordinarios del IEC. No obstante, toda financiación externa deberá tener un carácter claramente finalista. La financiación de todas las actividades programadas por los Grupos de Trabajo deberá ser aprobada previamente por la Junta Rectora del IEC.

CAPÍTULO II

De la asignación de funciones específicas, no contempladas en los actuales Estatutos, a los vocales de la Junta Rectora del IEC

Los vigentes Estatutos del IEC sólo establecen una denominación específica para Jefe de Publicaciones de la Junta Rectora. No obstante, y sin menoscabo de que la denominación que aquí se asigne a los dos restantes puedan variar en el futuro, parece adecuado asignar a éstos las denominaciones siguientes y concretar más las funciones de todos ellos:

- Jefe de Publicaciones.** Será el encargado de dirigir el Departamento de Publicaciones del IEC y de gestionar, coordinar y difundir toda la actividad editorial del mismo. Para su asesoramiento, contará con la Comisión Editorial.
- Vocal de Investigación.** Será el encargado de la gestión, control y difusión de la actividad investigadora del IEC. Más específicamente la gestión, control y difusión de las Ayudas a la Investigación y de las Becas de Doctorado que el IEC concede periódicamente. Para su asesoramiento, contará con la Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación.
- Vocal de Extensión Cultural.** Será el encargado de la gestión, coordinación y difusión de todas las actividades de proyección cultural (Jornadas, Ciclos de conferencias, Foros de Debate, Congresos, etc.) que el IEC organice, así como de las relaciones del IEC con los medios de comunicación.

CAPÍTULO III

Del proceso de elección de la Junta Rectora

1.- Comisión Electoral

- a.- Con objeto de garantizar la ecuanimidad del proceso y servir de árbitro en los posibles conflictos o reclamaciones que en torno al mismo pudieran surgir, cada vez que se celebren elecciones para nombrar a la Junta Rectora se creará una Comisión Electoral, la cual estará formada por los siguientes componentes:
- Un *presidente* —con voz pero sin voto— que será el Director de la Junta Rectora del IEC o persona en quien delegue, el cual dirigirá las sesiones de la Comisión Electoral.
 - Un *secretario* —con voz pero sin voto— que será el Secretario de la Junta Rectora del IEC o persona en quien delegue, el cual levantará acta de las mismas.
 - Tres *vocales* —con voz y voto— elegidos por el Pleno Local legalmente constituido de entre aquellos que voluntariamente manifiesten su disposición de pertenecer a ella o, si no hubiera voluntarios, por sorteo público a celebrar en la misma sesión entre todos los miembros numerarios del IEC, estén presentes o no.

b.- Los *vocales* no podrán pertenecer a la Junta Rectora ni formar parte de ninguna de las candidaturas. A tal efecto, en la citada sesión del Pleno Local se elegirán otros tantos suplentes para las eventuales sustituciones a que hubiera lugar.

c.- Las reuniones de la Comisión Electoral sólo se considerarán legalmente constituidas cuando asistan más de la mitad de sus vocales. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, tendrá voto de calidad el de mayor edad entre los mismos.

2.- Candidaturas

a.- Las candidaturas para la Junta Rectora del IEC deberán estar constituidas por siete (7) miembros, indicándose el cargo que desempeñará cada uno de ellos según lo dispuesto por el art. 13 de los vigentes Estatutos.

b.- Tales candidaturas habrán de depositarse en la sede del IEC, en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Electoral, antes del plazo límite marcado por la misma.

c.- Si alguno(s) de los vocales de la Comisión Electoral llegara(n) a formar parte de las candidaturas presentadas, será(n) sustituido(s) por su(s) correlativo(s) suplente(s).

d.- Si concurriesen más de una candidatura y el Director y/o el Secretario de la Junta Rectora saliente formara(n) parte de alguna de ellas, la(s) otra(s) candidatura(s) podrá(n) nombrar un representante en la Comisión electoral que tendrá voz pero no voto.

e.- Una vez examinadas todas las candidaturas presentadas dentro del plazo establecido, la Comisión Electoral efectuará la proclamación provisional de las que resulten válidas en los tres días hábiles siguientes a su término, publicándose de inmediato la correspondiente lista en el tablón de anuncios de la sede del IEC.

f.- Contra esta resolución, cualquier miembro del IEC que lo estime pertinente podrá presentar recurso de revisión ante la Comisión Electoral antes de los siete días naturales siguientes a la fecha de la proclamación provisional.

g.- La Comisión Electoral atenderá los recursos recibidos en tiempo y forma, resolviéndolos en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha límite de su presentación y, acto seguido, elevará a definitiva la lista de candidaturas —que ya no podrá ser impugnada—, publicándolas de nuevo en el tablón de anuncios de la sede del IEC.

h.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna candidatura en el plazo y forma establecidos, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.

3.- Calendario electoral

a.- Antes de la celebración de la Junta General en la que se elija a la nueva Junta Rectora y con tiempo suficiente para desarrollar el correspondiente proceso electoral, la Junta Rectora saliente convocará un Pleno Local extraordinario en el que habrá de crearse la Comisión Electoral.

b.- En el plazo máximo de una semana después de su creación, dicha Comisión se reunirá para constituirse legalmente, confirmar la relación de los miembros del IEC con derecho a voto (numerarios y correspondientes) y establecer el calendario electoral que fijará las siguientes fechas:

1.- La de *finalización* del plazo de presentación de las candidaturas, que será —como máximo— treinta (30) días después de su reunión constitutiva.

2.- La de *proclamación provisional* de las candidaturas válidas presentadas dentro del citado plazo (máximo tres días hábiles después de finalizar el de presentación de candidaturas).

3.- La de finalización del plazo de *presentación de los recursos de revisión* (siete días naturales después de la proclamación provisional de las candidaturas).

4.- La de *publicación de la lista definitiva* de candidaturas presentadas (diez días hábiles después del de proclamación provisional).

5.- La de celebración de la Junta General en la que se elegirá la nueva Junta Rectora, que será —como máximo— treinta (30) días después de la publicación de la mencionada lista definitiva.

c.- En la semana siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas, se procederá a su envío postal a todos los miembros del IEC, junto con sus respectivos programas o líneas generales de actuación, incluyendo asimismo la documentación para ejercer el derecho al voto.

4.- Proceso electoral

a.- La Comisión Electoral establecerá el formato de las papeletas y los sobres a utilizar tanto en la votación *presencial* como en la que se emita *por correo*, así como el documento relativo al voto por *delegación*. Únicamente serán admitidos como válidos aquellos votos que se atengan a tales modelos.

b.- En la formulación del voto sólo cabrán dos opciones: *a favor* de una candidatura o *en blanco*, entendiéndose como *abstenciones* los casos en que no se ejerza tal derecho.

c.- En el supuesto de que no se hubiera proclamado ninguna candidatura según lo establecido en el apartado 2 precedente, se podrán presentar *'in voce'* durante la celebración de la Junta General del IEC en la que haya de elegirse Junta Rectora. Si tampoco así se presentaran, antes de finalizar la sesión se nombrará una Junta Rectora

provisional que actuará como gestora y cuya misión principal será el desarrollo de un nuevo proceso electoral que culmine con el nombramiento de una Junta Rectora *definitiva* para los siguientes tres años.

d.- El voto por correo podrá efectuarse a partir de la proclamación definitiva de las candidaturas y deberá obrar en poder de la Comisión Electoral al menos el día hábil anterior al de la celebración de la Junta General. Para ello, la papeleta habrá de introducirse en el correspondiente sobre oficial, el cual, convenientemente cerrado y junto con una fotocopia del DNI del votante grapada al mismo, se remitirá por su parte en otro sobre franqueado a la sede del IEC, dirigido al *secretario* de la Comisión Electoral, quien lo custodiará hasta su apertura pública el día de la votación.

e.- En el caso de las candidaturas presentadas *'in voce'* no se admitirá el voto por correo, pero sí el voto por delegación.

f.- Para el desarrollo de la votación se constituirá una Mesa Electoral compuesta por el *presidente* de la Comisión Electoral y los miembros de mayor y menor edad presentes en la Junta General, los cuales procederán al llamamiento de los votantes por orden alfabético y al cómputo de todos los votos emitidos: presenciales, por delegación y por correo.

g.- Al término del recuento, el *secretario* de la Comisión Electoral proclamará electa la candidatura que haya recibido más votos válidos, levantando la correspondiente acta de la sesión. En caso de empate, se efectuará una nueva votación de los miembros presentes —admitiéndose el voto delegado—, la cual se repetirá hasta que concluya el proceso electoral.

CAPÍTULO IV

De la sustitución de los miembros de la Junta Rectora

a.- Cuando, con excepción de su Director, uno o varios de los miembros de la Junta Rectora dimita(n), cese(n) o quede(n) inhabilitado(s) para desempeñar su(s) cargo(s) a lo largo del trienio de su mandato, podrá(n) ser sustituido(s) por otro(s) miembro(s) del IEC, previa aprobación por la mayoría de los asistentes a un Pleno Local legalmente constituido que se convoque para tal fin.

b.- Cuando sea el Director quien dimita, cese o quede inhabilitado para desempeñar su cargo en el mismo plazo, será sustituido por el Vicedirector, el cual ejercerá las funciones de aquél hasta la finalización del mandato de la Junta Rectora, pudiendo nombrarse un nuevo miembro de la misma, para completar su número de siete (7), por el mismo procedimiento anterior.

c.- En cualquiera de los dos casos anteriores, la Junta Rectora podrá proceder a la reordenación de sus cargos, debiéndose dar cuenta inmediata de tales sustituciones y remodelaciones a todos los miembros del IEC, así como al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su ratificación.

CAPÍTULO V

De la elección y cese de miembros del IEC

- De la elección de nuevos miembros del IEC

Los vigentes Estatutos del IEC establecen en su Art. 8 que «*La elección de numerarios y correspondientes se llevará a cabo por el Pleno Local o por la Junta General del IEC, a propuesta de su Junta Rectora o de al menos seis (6) miembros ordinarios, en votación directa y secreta...*». No obstante, en los anteriores Estatutos no se hace mención de proceso para desarrollar tal elección, ni de la frecuencia con la que ha de realizarse el mismo. Por ello, parece razonable establecer en este Reglamento de Régimen Interno, tanto el mecanismo de elección adecuado, como la periodicidad con la que hay que llevarlo a cabo.

a.- Al menos una vez durante los tres años que dura el mandato de una Junta Rectora, así como cada vez que ésta lo estime conveniente, la Junta Rectora del IEC convocará elecciones a miembro correspondiente y, si existieran plazas vacantes, a numerario del IEC.

b.- La convocatoria se hará pública al menos un mes antes de la celebración de la Junta General o del Pleno Local en que se desarrolle la votación de las candidaturas.

c.- En el plazo de treinta días naturales desde la publicación de la convocatoria, el Director de la Junta Rectora, el Decano de la Sección correspondiente o seis miembros del IEC deberán presentar en la sede del IEC un documento firmado en el que se avale la candidatura.

d.- Todas las candidaturas presentadas deberán ir acompañadas de un curriculum vitae con una extensión máxima de tres hojas UNE A-4 por una sola cara. La Junta Rectora remitirá a todos los miembros del IEC que participen en la elección el *curriculum vitae* de todos los candidatos presentados a la elección, como mínimo quince días antes de la fecha de votación.

e.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas y comprobado que en todas ellas se han incluido los documentos necesarios, la Junta Rectora hará pública la lista de candidatos. Contra esta lista se podrá elevar recurso de revisión en un plazo máximo de diez días a partir de su publicación. Una vez resueltos los recursos presentados en

un plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha de finalización del plazo de recurso, la Junta Rectora elevará a definitiva la lista de candidatos a miembros del IEC.

f.- Llegado el momento de la elección y cumplidos todos los requisitos anteriores, se procederá a la votación que será secreta y directa, admitiéndose también la votación por correo o por delegación, para lo cual la Junta Rectora establecerá los mecanismos adecuados.

g.- Antes de la votación, se establecerá un turno oral de defensa de los candidatos. Defensa que podrá desarrollar uno sólo de los firmantes de cada candidatura. Asimismo, también se aceptarán en ese momento adhesiones por escrito de los miembros del IEC a cualquiera de las candidaturas presentadas.

h.- Los miembros del IEC que participen en la votación podrán votar si, no o en blanco a cada una de las candidaturas presentadas, resultando elegido miembros del IEC aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos, siempre que la cifra así obtenida represente al menos $\frac{1}{4}$ de los miembros del IEC con capacidad de votos en esa elección.

- De la pérdida de condición de miembro

Los vigentes Estatutos, en su art. 8. bis, disponen las causas que ocasionan la pérdida de la condición de miembro del IEC, pero no se hace mención del proceso para llevar a cabo el punto c del citado artículo. Por ello, parece razonable establecer en este Reglamento el mecanismo adecuado para regular dicho proceso.

a.- El procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro podrá ser iniciado por la Junta Rectora a iniciativa propia o a instancias de cualquier miembro del IEC, mediante escrito de denuncia al director.

b.- En el escrito de denuncia se deberán incluir todas las circunstancias en que se fundamente la denuncia y se dará traslado del mismo al denunciado para que alegue lo que estime conveniente en el plazo de 15 días hábiles.

c.- Recibidas las alegaciones del denunciado, o transcurrido el plazo previsto sin que hayan sido presentadas, el director de la Junta Rectora convocará reunión extraordinaria de la misma que adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

i.) no admitir la denuncia y declarar el archivo de la misma.

ii.) admitir la denuncia y nombrar como instructor y secretario a dos miembros del IEC, que no serán parte de la Junta Rectora, en caso de que el procedimiento sea iniciado por ella.

d.- Admitida la denuncia, el instructor y secretario practicarán las diligencias y pruebas necesarias y formularán informe con propuestas de resolución dirigido al director de la Junta Rectora, en el plazo de 30 días hábiles.

e.- El director de la Junta Rectora convocará un Pleno Local extraordinario que resolverá la expulsión o no del miembro, en votación directa y secreta, por mayoría absoluta de los votos emitidos, admitiéndose también el voto delegado.

CAPÍTULO VI

De las dietas por desplazamiento de los miembros de la Junta Rectora y las ayudas para asistir a congresos y similares de los miembros del IEC

1.- Todos los miembros del IEC que lo soliciten previamente por escrito justificado podrán percibir una ayuda de hasta 300 €, en concepto de viaje, alojamiento y manutención, para participar en congresos, jornadas, etc., siempre que:

a.- Presenten una comunicación en los eventos anteriores como miembros del IEC, para los cual deberán aportar la certificación oportuna expedida en su momento por el secretario del evento y un ejemplar de la aportación que se realice en el momento de solicitar la ayuda.

b.- Justifiquen mediante las facturas correspondientes los gastos ocasionados en los conceptos anteriormente indicados.

c.- Existan fondos disponibles en la partida presupuestaria correlativa.

No obstante, y a pesar de todo lo anteriormente expuesto, la Junta Rectora del IEC podrá denegar estas ayudas de forma justificada.

2.- Los componentes de la Junta Rectora, así como otros miembros del IEC, que sean designados para asistir como representantes del IEC a cualquier actividad o para realizar un servicio al IEC, serán compensados, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, por los gastos de viaje, manutención, y alojamiento con un importe máximo de 145 €/día, desglosados en concepto de alojamiento (90 €) y manutención (55 €), para lo cual deberán aportar las facturas necesarias.

3.- Las cantidades anteriores podrán ser actualizadas periódicamente por la Junta Rectora del IEC, teniendo en cuenta las variaciones del IPC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En materia económica se estará a lo dispuesto en:

- * Ley 39/1988, RHL
- * RD 500/90
- * Presupuestos IEC
- * Bases de ejecución Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Director del IEC es el competente para figurar como proponente en las propuestas de gastos menores, si bien podrá delegar esta función en cualquier otro miembro.

ANEXO I

Normas de uso de la correspondencia oficial del IEC

El Instituto de Estudios Ceutíes ha establecido un sistema de envío de correspondencia que debe reservarse para tareas investigadoras de sus miembros, así como para la difusión de las publicaciones o documentos de la propia institución.

Por ello, los citados envíos de correspondencia deberán atenerse a las siguientes condiciones:

Primera: La correspondencia de los miembros del IEC que pretenda acogerse a este sistema de envío, deberá atenerse a las presentes condiciones generales de remisión de correspondencia profesional o científica y, para su debida comprobación, se entregarán los sobres abiertos al objeto de que se puedan inspeccionar previamente por personal del propio IEC.

Segunda: Los miembros del IEC que quieran acogerse a la remisión de sus materiales por el IEC, deberán aceptar estas normas de inspección previa de los envíos. El Secretario de la institución llevará el control en esta materia y podrá delegar en personal del IEC.

Tercera: Los miembros del IEC que entreguen correspondencia cerrada o no quieran aceptar las normas contenidas en esta Instrucción, tendrán a su disposición tales envíos en las oficinas del IEC para que puedan retirarlos cuando lo deseen.

Cuarta: El IEC ha podido figurar como remitente en envíos cursados con anterioridad a esta Instrucción y declina cualquier responsabilidad en la materia.